

De la policía sanitaria en el Antiguo Régimen al orden constitucional

SUMARIO: I. Introducción: 1.1. El control sanitario en la Monarquía Hispánica. 1.2. Expansión de las Instituciones sanitarias castellanas. 1.3. Fin del Antiguo Régimen. 1.4. Génesis de la Policía sanitaria. 1.5. Consolidación y diversificación de la administración municipal sanitaria. 1.6. Conclusiones.

I. INTRODUCCIÓN

La ambigüedad del término policía hace que se enfoque en primer lugar el trabajo sobre la acepción del vocablo sanitaria, que al efecto iushistórico se entiende, como conjunto de servicios administrativos encargado de mantener y mejorar la salud de súbditos o ciudadanos. Dentro de esta actividad del Estado, significaremos la función de policía, como orden público, o también cuerpo u organismo encargado de la especificación «Sanitaria». Esta amplitud terminológica está más en consonancia con el concepto histórico¹; otrora, al constituirse el Estado de Derecho el concepto de policía se restringe a la tutela de orden público (seguridad, salubridad, moralidad etc.); aunque, como dice Domínguez², esta expresión es imprecisa y se presta a ser controvertida.

¹ *Politia*, de *polis*, «ciudad o gobierno de la ciudad».

² Alberto DOMÍNGUEZ, *Policía sanitaria. Doctrina-Legislación nacional y provincial*, Buenos Aires, Depalma, 1946, p. 8.

Con la finalidad de establecer un marco material para este estudio, entendemos que, el orden que tutela la policía es una fracción del orden general que establece el Estado, aunque de difícil delimitación de no tener un determinante, en este caso sanitario y, aún hoy se está diversificando sus especies (laboral asistencial, industrial, etc.).

No se duda de la obligación que tiene el poder público de velar por la *salubridad, prevenir y controlar el ejercicio que pueden generar peligro sanitario*.

Esta tutela de la salud pública la realiza el Estado en forma directa mediante: 1. Leyes de asistencia médica; 2. Normas de policía, y 3. Leyes penales. El ciudadano tiene respecto a estos aspectos, el derecho objetivo, subjetivo de asistencia médica y obligaciones expresas de policía o implícitas en las sanciones penales.

La solicitud de servicio asistencial se diferencia del de policía porque no existe restricción de libertad. Por otra parte, el Derecho penal sanitario se ocupa de los delitos contra la salud pública, como adulteración de alimentos o medicinas sean o no realizados por profesionales sanitarios. Todo esto constituye el Derecho sanitario, que definimos, *como conjunto de leyes, ordenanzas y sanciones referentes a la salud pública*³.

Nicolás Casas aún distingue en la Policía Sanitaria la parte médica que se ocupa de las causas que propagan las enfermedades, y la administrativa que tiene a su cargo establecer y aplicar las medidas sanitarias prescritas en las leyes o bandos. La primera pertenece al profesional de la salud (médico, farmacéutico, veterinario...), las segundas a las autoridades municipales⁴. Los profesionales sanitarios forman un punto de partida en todo el ordenamiento sanitario, es natural que el Estado imponga normas a las principales profesiones sanitarias. El control y la exigencia legal de las obligaciones de estos profesionales comenzó en el Reino de Castilla, desde el punto de vista de la intervención estatal, ya en la época de los Reyes Católicos, a finales del siglo xv. Este será, por tanto, el punto de partida cronológico, y su evolución hasta la consolidación del Estado liberal establecerá el ámbito temporal.

Quedan así fijados la materia y el tiempo, resta el territorio en el que se desarrollará la acción. En el entorno cultural europeo no existen diferencias evolutivas sustanciales, si bien la investigación se circunscribe al Derecho sanitario histórico español y más concretamente el castellano, por ser modelo institucional para otros territorios de la Monarquía Hispánica, y tema que constituye la línea principal de mis anteriores trabajos de investigación que, junto con fuentes legislativas primarias, repertorios, recopilaciones y literatura jurídica en materia de policía sanitaria española y comparada referenciada en notas bibliográficas, han hecho posible lograr el objetivo previsto en el

³ Es admitido por la doctrina general que se sistematizó como parte del derecho público en los países de nuestro entorno jurídico y cultural durante el siglo xix, aunque desde antiguo existieron normas del Estado sobre vigilancia en materia sanitaria.

⁴ N. CASAS, *Higiene veterinaria y policía sanitaria de los animales domésticos*, Madrid, Librería de D. Ángel Calleja, 1849, pp. 279-280.

título que representa una primicia respecto del análisis sobre la actividad de control sanitario en el paso del Estado moderno o Antiguo Régimen al orden constitucional español.

1.1 CONTROL SANITARIO EN LA MONARQUÍA HISPÁNICA

Desde las primeras civilizaciones está presente la higiene pública en libros sagrados y preceptos del legislador. En la Antigüedad clásica –Grecia y Roma–, se afianzó el carácter preventivo (higiene personal y ejercicio gimnástico) y de vigilancia sanitaria pública. La expansión del cristianismo aportó una nueva visión de sanidad basada en la caridad, la beneficencia y la asistencia curativa individual, prestada principalmente por instituciones religiosas. Medidas higiénicas y de salubridad se contemplaban en algunos fueros municipales medievales, con mayor desarrollo en el Fuero Juzgo⁵, enlace de la tradición romana con el ordenamiento jurídico medieval.

El Rey Sabio, continuó el camino legislador iniciado por su padre en el siglo XIII; en el Fuero Real y en el Código de las Siete Partidas⁶ se establece la forma de acceso a la práctica legal de profesiones sanitarias y la responsabilidad civil y penal de éstos, así como la responsabilidad del rey para con la salud de sus súbditos, con la construcción de hospitales, y con la suya propia al incorporar los requisitos para ser físico real. Las autoridades municipales, los gremios y el rey tienen competencias en esta materia.

El Renacimiento representó una nueva etapa sanitaria en Europa. La política centralizadora e intervencionista de los Reyes Católicos en Castilla afectó a la administración sanitaria; la Pragmática de 30 de marzo de 1477 configuró un tribunal colegiado de Alcaldes Examinadores Mayores con jurisdicción supre-

⁵ *Fuero Juzgo*, libro 11, título 1, leyes I-VIII: «De los físicos y de los mercaderes de ultramar, y de los marineros».

⁶ *Fuero Real*, libro 4, título 16, leyes I-II: «Que ningún hombre obre de físico, sino fuera aprobado por los físicos de la villa donde ha de obrar, y por ordenamientos de los Alcaldes, y sobre todo exista carta testimonial del Consejo, e igual de los maestros de llagas, y ninguno dellos ose tajar, ni defender ni sacar huesos, ni quemar, ni medicinar, ni hacer sangrar a ninguna mujer sin mandado de su marido, de su padre, de su madre, de su hermano, de su hijo, o de otro pariente próximo que tuviere; y si alguno obrare antes de ser aprobado y otorgado lo antes dicho, pague 300 escudos al rey; y si matare o lisiare a hombre o mujer, el cuerpo y lo que tuviere sea puesto a merced del rey.

Si algún físico o maestro de llagas tomare por contrato a otro para curarlo, y si antes de ser curado de esa enfermedad, muere, no puede pedir el precio tasado, e igual si contrató sanarlo en tiempo determinado y no lo hizo».

Código de las Siete Partidas, Partida I, título 4, ley 37: «Los deberes de los médicos para con los enfermos». Título 5, ley 47: «Como los prelados deben hacer como los buenos físicos, no predicar ninguna cosa contra la ley». Partida II, título 11, ley 1: «Cómo el rey debe amar a su tierra y hacer hospitales»; título 9, leyes 10 y 26: «Cuales deben ser los físicos del rey y que es lo que deben hacer». Partida 5.^a, título 5, ley 17: «Cómo ningún hombre debe vender ponzoña o hierbas que pudiesen a otro matar». Partida 7, título 8, ley 6: «Cómo los físicos y cirujanos que se meten por sabidores y no lo son merecen tener pena si muriese alguno por su culpa»; título 15, ley 9: «Cómo los físicos o cirujanos, o albitares tienen que pagar el daño que causaren a otro por su culpa».

ma (sus sentencias no son apelables en vía ordinaria) en razón de las materia y de las personas sobre las que actuaban cuyo fin principal era velar por la salud pública. En las Recopilaciones de Derecho castellano se recoge esta norma y otras similares dictadas con posterioridad, para barberos, flebotomianos, herradores, albéitares y boticarios. A los Alcaldes, policía sanitaria en la terminología constitucional, se les prohibió actuar a través de lugartenientes. A finales del siglo XVI⁷ se acuña por vez primera el término *protomedicato* referido al supremo tribunal sanitario.

Sus competencias eran: examinar a físicos, cirujanos y boticarios, controlar el intrusismo y los excesos, autorizar nuevos medicamentos, realizar visita o inspecciones a las boticas de la corte y cinco leguas, fuera de estos límites serán las justicias municipales asistidas por el médico local quienes autorizaban el ejercicio en su jurisdicción. Esta restricción se salvaba con la provisión del Consejo Real de Castilla cuyas disposiciones eran de obligado cumplimiento en todo el reino.

Los reyes desearon importar el sistema castellano a otros lugares de la Monarquía⁸, pero la invocación de fueros, privilegios y autonomía, consiguieron que los nombramientos fuesen sólo honoríficos.

A finales del siglo XVII el letargo en que se encontraba la medicina castellana hizo aconsejar para el alto tribunal a médicos italianos⁹.

La dispersión de jurisdicciones sanitarias (Protomedicato, Protobarberato, Protoalbeitarato) no ayuda a solucionar el problema, además algunos prácticos de la sanidad quedaban al margen del control estatal y aun municipal en muchos lugares; como ensalmadores, algebristas, batidores de cataratas, sacadores de piedras y otros más espirituales.

Conclusión:

Administración de control sanitario:

- Central: Real Protomedicato y otros.
- Territorial: Consejo de Castilla.
- Municipal: Gremios y Alcaldes mayores.

1.2 EXPANSIÓN DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS CASTELLANAS

El siglo de la Ilustración trajo para España una nueva dinastía, los Borbones, y también grandes cambios administrativos a través de los Decretos de Nueva Planta para la Corona de Aragón, sobre la base del absolutismo y centra-

⁷ En Pragmáticas de Felipe II de 1588 y 1593.

⁸ En 1524 Frances Fabra fue nombrado por Carlos I Protofísico del Reino de Valencia. Un año más tarde nombró al Doctor Santa Clara, Protofísico del Reino de Navarra y, como es conocido por los magníficos trabajos del doctor Gentilcore, en 1530 se nombró para el Reino de Nápoles a Narciso Verdugo.

⁹ Archivo General del Palacio Real de Madrid, sección administrativa, legajo 645.

lismo de corte francés. Al igual que el resto de las instituciones políticas castellanas, el Tribunal del Protomedicato fue exportado a Aragón, en detrimento de gremios, colegios y cofradías de profesionales sanitarios. Todos, junto con las boticas regentadas por instituciones religiosas, quedaron sujetos al control jurisdiccional del Real Protomedicato, a pesar de los numerosos conflictos jurídicos planteados, la unificación fue un hecho a lo largo del siglo XVIII, sólo Indias y el Reino de Navarra permanecieron al margen.

La larga trayectoria de control sanitario por parte del Tribunal tuvo su momento álgido en esta centuria, en Castilla se nombraron delegaciones del Tribunal en lugares alejados de la corte, como Galicia o Sevilla; además, en las visitas a boticas fuera de Madrid a la autoridad local le acompañaba un experto nombrado por el protomedicato, que era oficial de la Botica de Palacio. También se estableció la subdelegación para Aragón en Zaragoza. Este esplendor no se quebró a pesar de los conflictos competenciales que entabló con el Consejo Real de Castilla, la Universidad de Salamanca, gremios de boticarios en Granada, Sevilla y Valencia, o de médicos en Zaragoza, y el Nuncio: de todas estas controversias salió victorioso el Real Protomedicato, que quedó bajo la protección del rey ilustrado Fernando VI.

Los enemigos que conseguirían fraccionar la suprema institución surgieron de su interior. El siglo ilustrado fue propicio a la exaltación científica, la farmacia y la cirugía¹⁰ desarrollaron estudios y métodos nuevos, la creación de laboratorio químicos, y los estudios farmacéuticos en el Jardín Botánico, el perfeccionamiento de las técnicas y utensilios quirúrgicos, la creación de los Colegios de Cirugía de Cádiz, Barcelona y Madrid, o la dotación de una Cátedra de Cirugía en el Hospital de San Carlos, determinó el que solicitasen la igualdad en el número de ministros, autoridad y privilegios con la Medicina en el Real Protomedicato. La institución tricefálica fue difícil de dirigir y la pugna por el poder entre estas tres ramas sanitarias provocó varios ceses, posteriores rehabilitaciones, reuniones y escisiones, desde 1780 se vio privado de sus competencias judiciales que pasaron a la jurisdicción ordinaria. La nueva época traería formas diferentes de control sanitario.

1.3 FIN DEL ANTIGUO RÉGIMEN

El Tribunal creado por Decreto de 22 de julio de 1811 en las Cortes de Cádiz, fue una institución equilibrada en su composición, dependiente de la Secretaría del Despacho reflejo del nuevo orden constitucional, pero las circunstancias bélicas dificultaron que su actuación fuese efectiva y duradera. En septiembre de 1814 Fernando VII, siguiendo su política restauradora del Estado absolutista, suprimió el Protomedicato y rehabilitó las Juntas de Medicina,

¹⁰ Se crean Colegios de Cirugía en Cádiz, Barcelona, Zaragoza y Madrid y estudios de Farmacia en el Jardín Botánico de Madrid...

Cirugía y Farmacia, salvando el Trienio Liberal donde queda de nuevo restablecido, con el nombre de Tribunal Supremo de la Salud Pública. Las Juntas de las tres Facultades se negaron a cesar, y solicitaron la definitiva abolición de éste: el 28 de marzo de 1822 celebró la última sesión el Tribunal encargado de velar por la salud de la Monarquía Hispánica durante más de tres siglos.

Los inicios de la era constitucional fueron duros para la sanidad, no hubo heredero universal del Real Protomedicato, sus competencias se repartieron, siguiendo los principios del racionalismo jurídico, por materias; los exámenes y títulos se otorgaron por certificación de Universidades y Colegios y los planes de estudios quedaron a cargo de la Dirección General de Estudios, las altas decisiones referidas a la salud pública se adjudicaron a la Dirección General de Sanidad dependiente del Ministerio de la Gobernación asesorado por un Consejo de Sanidad consultivo, que constituía la cúspide de la estructura administrativa sanitaria, quedaban a ella supeditadas las Juntas Provinciales de Sanidad, bajo el mando del jefe político, las Juntas de partido y, en la base las Juntas locales presididas por el alcalde, todas con carácter consultivo. En los puertos de mar se estableció la sanidad exterior o marítima. Como veremos será la institución municipal a quien le compete la organización de la policía sanitaria, entendida como cuerpo, porque a nivel funcional, el estamento superior es la Dirección General.

El fenómeno jurídico de la desamortización afectó a la beneficencia y, con ello a la asistencia sanitaria que estaba hasta el momento en manos mayoritariamente eclesiásticas, con el fin de paliar esta carencia y conforme a los principios constitucionales, el Estado debió asumir su responsabilidad en la materia y, hacia mitad del siglo XIX, organizó y legisló el ejercicio de la medicina, el sistema asistencial, las medidas de higiene y salubridad públicas etc.¹¹.

La Ley de Sanidad aprobada el 28 de noviembre de 1855¹², confirmó la estructura administrativa con el Ministerio de la Gobernación como superior, en su seno la Dirección General de Beneficencia y Sanidad. Reguló las actividades sanitarias, higiene pública y vacunación, hospitalidad domiciliaria y obligaciones y derechos de los facultativos. Con la Restauración de la monarquía borbónica en 1874, se desplegó y perfeccionó la estructura de la política sanitaria. Las Diputaciones Provinciales y gobiernos políticos provinciales se encargaron de la asistencia e inspección (hospitales, maternidades, manicomios, hospicios) y, los municipios tomaron a su cargo los servicios de higiene (asistencia básica; casas de socorro, botiquines, preventiva, Policía Sanitaria) y las ciudades con mayor número de habitantes también de beneficencia (hospicios, hospitales, casas de maternidad y manicomios), todos estos institutos fueron ampliamente

¹¹ Real Decreto de 17 de marzo de 1847 y Reglamento de atribuciones del Consejo y Juntas de Sanidad de 26 de marzo de 1847. Real Decreto de 24 de julio de 1847 y su Reglamento de 2 de agosto del mismo año establecen la Subdelegación de Sanidad. En *Colección legislativa española*, Madrid, 1849.

¹² De 19 capítulos y 120 artículos.

reglamentados, incluso los centros benéficos de fundación particular quedaron dentro del protectorado legislativo e institucional del Estado. Es en este momento cuando la Policía Sanitaria hace su aparición, como cuerpo local especializado en el control sanitario, en la próxima centuria será su despliegue y especialización, por el contrario, también, durante este final de siglo, se organizaron los sanitarios en Colegios profesionales¹³ que, en una primera impresión parece que duplican competencias al encargarse del control técnico, pero es, en todo caso, una primera instancia, serán los tribunales ordinarios quienes entiendan, desde ese momento, en materia de delitos contra la salud pública y en el ejercicio profesional, la Administración sancionará las faltas y la Policía Sanitaria garantizará las medidas de higiene y salubridad.

No comparto el pesimismo del doctor Hauser¹⁴ al descalificar el sistema sanitario español de finales del siglo XIX frente a otros países del entorno, como Alemania, Inglaterra, Italia, Portugal y Francia. Toda vez que adolece de graves omisiones históricas en materia de administración sanitaria, no menciona en toda su obra la existencia del Protomedicato, ni su exhaustivo procedimiento ante casos de enfermos contagiosos especialmente en Madrid, ni la Junta de Sanidad de 1721 creada al amparo del Consejo de Estado, para evitar el contagio de la peste de Marsella y que constituye el antecedente de la histórica Junta Suprema de Sanidad constitucional, tampoco hace alusión a las competencias del Consejo Real de Castilla en temas de salud pública; hospitales, planes de estudio de medicina, publicaciones médicas y providencias para obligar en todo el reino a cumplir las órdenes del Protomedicato. Aboga por una Ley de Sanidad a principios del siglo XX, cuando ya existía desde hacía cincuenta años, y se había aprobado su actualización, por la Ley de Bases de 1899, ejemplariza en otras del entorno, véase Francia, Italia y Portugal, cuando tras una lectura no se perciben diferencias sustanciales.

A pesar de los reparos a su visión catastrofista, hace un acertado estudio, corroborado por otros coetáneos¹⁵ sobre salubridad¹⁶, falta de aire y luz en la corte española a pesar de algunas ordenanzas municipales incumplidas¹⁷ y, que

¹³ Los pioneros son los Estatutos del Colegio de Médicos de Madrid, publicados en la *Gaceta oficial* el 15 de abril de 1898; con 73 artículos, 9 capítulos, 8 disposiciones transitorias y una final, cuyo fin fue velar por la salud pública, perseguir el intrusismo y controlar el buen ejercicio profesional.

¹⁴ P. H. HAUSER, *Madrid bajo el punto de vista médico-social*, Madrid, establecimiento tipográfico Sucesores de Rivadeneira, impresores de la Real Casa, 1902, p. 46.

¹⁵ «La Organización sanitaria del Estado por lo que tiene de antigua, por lo que tiene de pobre y averiada, se puede comparar a una escasa y desorganizada milicia armada con fusiles viejos, herrumbrosos y desquiciados; y es necesario variarla, porque la salud pública, como la paz de los pueblos, también pide a su modo ejércitos bien organizados y provistos de excelentes Mausers». Á. PULIDO HERNÁNDEZ, *Sanidad pública en España*, xv, Madrid, p. 71, Dirección General de Sanidad, 1902.

¹⁶ «Es Madrid la Corte más sucia que conoce Europa», Mesonero Romanos. *Ibidem*, p. 72.

¹⁷ A pesar de que Ordenanzas municipales desde 1496 prohibieron echar basura a la calle bajo pena de 12 maravedís y su limpieza. También se prohíben las vaquerías dentro del perímetro urbano, sin embargo había contabilizadas con permiso 300 casas con vacas. *Ibidem*, pp. 70-72.

trataron de paliar Carlos III¹⁸, José I¹⁹ y los Gobiernos liberales²⁰, con el derribo de la tapia que mandó construir Felipe IV, de iglesias y conventos, la urbanización y ampliación de calles, edificación de plazas y la construcción de cementerios prohibiendo los enterramientos en la ciudad. Las recomendaciones de Hauser fueron definitivas porque unos años más tarde se daban la Instrucción para el personal de Policía Sanitaria de Madrid, que contribuyó, junto con la estructura administrativa, la Ley de Sanidad, la colegiación obligatoria de médicos y farmacéuticos y, a lo que aquí interesa especialmente, el establecimiento y la normativa municipal referida a los cuerpos de Policía Sanitaria, a que España entrase en el Derecho sanitario contemporáneo. Que se internacionalizó desde la Primera Guerra Mundial, adquiriendo un desarrollo sorprendente: instituciones y tratados convertidos a nivel estatal en criterios de racionalización, planificación y prevención sanitaria.

La policía sanitaria nacional comenzó a subdividirse en Policía de fronteras, o sanidad exterior (terrestre, fluvial, marítima, aérea) e interior (profesionales sanitarios, enfermedades contagiosas, sanidad industrial, veterinaria, urbanística..., medidas especiales en caso de guerra). Se descentralizó, como el resto de las áreas de la Administración Pública.

1.4 GÉNESIS DE LA POLICÍA SANITARIA

El control sanitario, como hemos visto, desde la Edad Moderna lo ejercían los alcaldes examinadores nombrados por el rey y, partir del siglo XVI, en Castilla, el Tribunal del Protomedicato, para el resto de los reinos hispanos los encargados serán los gremios junto con la autoridad municipal²¹, hasta el siglo XVIII cuando

¹⁸ Reemplazó los antiguos canalones de madera por pozos negros y realizó el alcantarillado, serenos, alumbrado, empedramiento, canal de Manzanares, turnos de limpieza pública y reforma del sistema de abastecimiento. Sobre todo ante las críticas de Antonio Pérez Escobar, médico real y, el doctor Martín Martínez, médico de Cámara, que proponen que sean los Alcaldes de barrio los encargados de la desinfección en caso de enfermos contagiosos y, del ingeniero Alonso de Arce que ideó un ingenio para evacuar aguas sucias y basuras. *Ibidem*, pp. 72-76.

¹⁹ A pesar de ser tachado de vandálico, se amplió la calle Arenal, se construyó la plaza de Oriente, entre otras, derribando iglesias y conventos, y prohibió los enterramientos en las iglesias erigiendo un cementerio. A la vuelta de Fernando VII el retroceso fue notable, se paralizaron las obras, la Policía Sanitaria volvió a manos de regidores perpetuos y todo Madrid era una escombrecera, *ibidem*, p. 80.

²⁰ Las obras siguieron con Isabel II, las Ordenanzas municipales de 1846 se ocuparon de la Policía urbana y rural en materia sanitaria; en 1854 se ordenó un plan de alcantarillas; en 1868 se derribó, por fin, la tapia construida por Felipe IV que produjo el hacinamiento. *Ibidem*, pp. 82 y ss.

²¹ Cuando en 1359 las Cortes de Cervera exigieron el título universitario para ejercer, la Fundación de la Facultad de Medicina en la Ciudad Condal, la organización colegial de Barcelona, junto con el municipio se opusieron a la medida. También estaban muy cohesionados los médicos valencianos, pues ya en 1342 reclamaban al rey respeto a los Furs en materia sanitaria.

En Valencia había examinadores médicos y cirujanos que concedían los grados y permisos para ejercer; un veedor, encargado de visitar las boticas y autorizar el ejercicio a los boticarios; de

por aplicación de los Decretos de Nueva Planta para la Corona de Aragón se estableció una subdelegación del Tribunal en esas provincias, aunque con numerosos conflictos de competencias²².

No existió un cuerpo permanente de policía específica en materia sanitaria, salvo los subalternos del Tribunal, la ejecución de sus sentencias se trasladaba a la justicia ordinaria. De suerte que las funciones de control, como visita a boticas, establecimiento del protocolo para enfermedades contagiosas, revisión de títulos, exámenes, licencias o procesos judiciales se realizan por los Alcaldes Mayores y el boticario o cirujano del Tribunal y, en asuntos procesales, actuaba un fiscal. Fuera de su jurisdicción quedó, entre otras, la materia de higiene y salubridad, así como la prevención y medidas paliativas para el caso de epidemias; si bien el Consejo Real de Castilla se ocupó de medidas para evitar el contagio y desde 1721 este tema quedará a cargo de la Junta de Sanidad para toda la península, que prolongó su actuación por más de un siglo. Otrora, en las Juntas nombradas para evitar contagios se nombraban guardas a cargo de los municipios para proteger los accesos a la ciudad, bajo las órdenes de los facultativos inspectores y los Alcaldes²³. En la España de la primera mitad del siglo XIX se estructura la sanidad en cuatro escalones:

Ministerio de la Gobernación (Administración Central).
Gobernador Civil y Diputación Provincial (Administración Territorial).
Juntas de Partido (Administración Comarcal).
Juntas municipales (Administración Local).

El término Policía Sanitaria aparece por primera vez en la Ley de Sanidad de 1855²⁴, entendido como obligaciones de los municipios para con los vecinos

un depositador que aconsejaba a las justicias en asuntos sanitarios especialmente en las causas por heridas (en la corte lo realizaba un cirujano de familia). Buena parte de las cuestiones sanitarias litigiosas dependían del Mustassaf, magistrado municipal con complejas funciones, entre las que se encontraba vigilar la higiene pública y las epidemias con informes médicos. J. M. LÓPEZ PIÑERO, *Los orígenes en España de los estudios sobre salud pública*, Madrid, 1989, p. 17.

²² El Consejo Real dirime los conflictos competenciales planteados entre los Colegios de Cirujanos y Boticarios de Valencia y Barcelona contra lo que consideraban intromisión del Protomedicato que había decretado su cierre. Finalmente, se suspende la medida de cierre pero determina que se cumplan los Decretos.

²³ Las Órdenes dadas por el Consejo Real en la prevención de epidemias son severas a efecto de restringir el tráfico: «Al Alcalde de Talavera se le encomendó que guardara el puente, poniendo comisarios día y noche para registro y reconocimiento de pasajeros y mercancías. También se mencionan las patrullas de Madrid. Al médico Juan Manuel Aréjula se le denomina inspector de epidemias. P. H. HAUSER, *Madrid bajo el punto de vista...*, pp. 284 y ss.

²⁴ *Gaceta de Madrid*, núm. 1068. Ley de Sanidad de 28 de noviembre de 1855, título XVIII, artículo 96: «En todos los pueblos que sea posible, a juicio de las Juntas Provinciales de Sanidad, se establecerá la hospitalidad domiciliaria y se nombrarán por los ayuntamientos, médicos, cirujanos y farmacéuticos titulares para la asistencia de los enfermos pobres, y auxiliar con sus consejos a los municipios en cuanto diga relación con la policía sanitaria, cuando un pueblo por su pobreza o escaso vecindario, no pueda por sí sólo atender al pago de los honorarios de estos profesores, se asociará al efecto a los más inmediatos, acordando entre sí, no sólo la parte con la que cada uno debe contribuir, sino al punto de residencia más conveniente de estos profesores para la utilidad de todos».

y ejercidas por los facultativos titulares (médicos, cirujanos y boticarios), según Hauser éstos eran esclavos del cacique, de ahí que pidiesen una ley municipal que regulara la prevención y actuación en materia sanitaria²⁵. En este mismo sentido y coetáneo en tiempo es el concepto que el profesor Nicolás Casas tiene sobre la Policía Sanitaria de animales domésticos²⁶. Medio siglo más tarde se promulgó una Ley de Bases de Sanidad que ampliaba, modificaba o confirmaba la anterior. En su Base 3.^a se enumeran 13 actuaciones que deben ordenar los Ayuntamientos en materia de Policía Sanitaria. En la Base 4.^a se establece la policía sanitaria de ferrocarriles²⁷. Se estructura la administración sanitaria en central, provincial y municipal. De suerte que la Base 7.^a prevé el establecimiento del Instituto Central del Estado para análisis bacteriológicos y químicos relacionados con los servicios de higiene, vacunaciones e inoculaciones preventivas; afín con otro del mismo género provincial a cargo de la Diputación y en iguales condiciones otros a cargo de los municipios que puedan costearlos.

1.5 CONSOLIDACIÓN Y DIVERSIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL SANITARIA

Consecuencia de la política sanitaria liberal encontramos, a finales del siglo XIX, varios ejemplos de normativa municipal donde se establece la organización, competencias y funcionamiento de la sanidad local. De esta suerte y gracias al ministro Santa Cruz, por Real Orden de 25 de agosto de 1854 se prohibieron los cordones sanitarios en tiempos de epidemias por ineficaces, por el contrario se establecen las medidas que deben tomar los Ayuntamientos en estos sucesos, con este tenor:

1. Establecer un hospital provisional para recoger exclusivamente a contagiados.
2. Requerir la actuación de las Juntas municipales de sanidad para que organicen el servicio de Policía Sanitaria extraordinario.
3. Crear secciones de vigilancia; inspectores de parroquia y de hospitalidad domiciliaria (visita del médico a domicilio con los Alcaldes de barrio).
4. Formar la comisión de estadística.

²⁵ P. H. HAUSER, *Madrid bajo el punto de vista...*, pp. 90-93.

²⁶ Nicolás CASAS, *Higiene veterinaria y Policía Sanitaria de los animales domésticos*, Madrid, Librería de D. Ángel Calleja, 1849, p. 279: «La Policía sanitaria de los animales domésticos es la parte de la medicina veterinaria que tiene por objeto especial el conocimiento de los agentes propagadores de las enfermedades contagiosas».

²⁷ Proyecto de Ley propiciado por un grupo de diputados médicos donde «Se reglamentará la policía sanitaria de ferrocarriles en bien de la salud de los viajeros y de los animales domésticos que se transporten, así como en lo referente a la conservación de las mercancías alimentarias», *Gaceta de Madrid* de 27 de junio de 1899.

5. Publicar instrucciones higiénicas.
6. Medidas preventivas permanentes son: contar con una Casa de socorro por parroquia y un depósito de hielo.

En esta línea, el Laboratorio Municipal del Ayuntamiento de Madrid dictó *Instrucciones para el uso del personal de la sección de Policía Sanitaria*²⁸.

La madurez del Derecho sanitario se refleja en la asunción por parte de la Administración municipal de atender de forma permanente y específica el acceso de los ciudadanos a la salud, vigilar la higiene y la salubridad de la ciudad, si bien aún tardará tiempo en ser un cuerpo generalizado en el resto de las ciudades y más aún de los lugares de escaso vecindario. En su articulado se contiene:

a) Misión de la Policía Sanitaria del Servicio de desinfección

Su función, nos dice la Instrucción, es de extraordinaria importancia social, porque con su actuación negligente puede comprometer las vidas y los intereses. Para realizar su fin se establecen los actos procedimentales siguientes:

- Da comienzo cuando se recibe denuncia, según el principio acusatorio, de un caso de enfermedad transmisible, de su curso y terminación.
- La investigación debe encaminarse a observar si se cumplen con las prácticas de desinfección y aislar al enfermo si fuera preciso.
- Finaliza la actuación tras la curación, ingreso en un centro hospitalario o muerte.
- La acción última debe ser la de vigilar la buena desinfección de todo aquello que haya estado en contacto con el enfermo.

b) Condición y deberes del personal de la sección de Policía Sanitaria

- Disfrutar de buena salud, no tener defecto físico de ninguna clase y no exceder de 50 años de edad.
- Tener extremada limpieza en su persona y en su ropa.
- Poseer la necesaria instrucción profesional (examen).
- Concurrir puntualmente y sin excusa alguna a las horas de servicio.
- Comportarse con corrección y discreción en la casa del enfermo, cumplir las instrucciones.
- Tener presentes las nociones de higiene respecto al agua, el aire, pozos negros, alimentos parásitos, suciedad y hacinamiento, enfermedades y prevención de las infecciosas²⁹, práctica de desinfecciones (de cuartos desalquilados, viviendas, traslado al hospital en epidemias de enfermos pobres, obras de saneamiento y otras medidas para evitar focos

²⁸ LABORATORIO MUNICIPAL DE MADRID, Servicio de Desinfección, *Instrucciones para el uso del personal de la sección de Policía Sanitaria*, Madrid, Imprenta de Jaime Ratés Martín, 1909.

²⁹ Es obligatorio declarar, desinfectar y aislar los casos de cólera, fiebre amarilla, tífus exantemático, disentería, fiebre tifoidea, peste bubónica, viruela, varioloide, varicela, difteria, escarlatina, sarampión, meningitis, septicemia y, singularmente, la puerperal, coqueluche, gripe y tuberculosis.

de epidemia). La desinfección será física, como el uso del calor; o química, como el sublimado de gas (ácido sulfuroso), sulfato de cobre o la cal. Existe una *Cartilla del desinfectador* al efecto.

c) Indicaciones sobre la forma de realizar el servicio

- El personal de policía sanitaria se presentará de uniforme ante el jefe de Laboratorio o persona facultativa que le represente, a las 8 de la mañana en todo tiempo.
- En primer lugar, cada uno, relacionará los nuevos casos de enfermedades que existan en su distrito y, tras recibir instrucciones, saldrán a visitar su demarcación.
- Suspenderán el servicio a las 12, despojándose del uniforme, que dejarán en su departamento de la oficina y, dispondrán para la comida y descanso de dos horas y media. A las dos y media de la tarde volverán a la oficina, vestirán de nuevo el uniforme y, recibidas nuevas instrucciones, reanudarán el servicio.
- Terminado éste, volverán a la oficina, y en el impreso consignarán lo acontecido. Este documento lo entregarán al jefe de servicio del día.
- El servicio acaba a las 7 de la tarde en todo tiempo, pero en caso de necesidad están hasta que la salud pública lo exija.

d) Prohibiciones:

- Presentarse 15 minutos tarde.
- Usar el uniforme fuera del servicio.
- Detenerse en la calle o casas más del tiempo necesario para cumplir su servicio.
- Se consideran faltas muy graves: la falta de aseo, uso de lenguaje o actos inapropiados, abuso de bebidas alcohólicas, negligencia laboral, si se comprueba que las quejas del vecindario son fundadas.

Se dará cuenta al Alcalde, presidente del municipio, de las faltas y también de los méritos en el trabajo, para que castigue o premie en cada caso.

La estructura organizativa sería:

- Alcalde.
- Jefe de Laboratorio.
- Jefe de Servicio de día.
- Policía Sanitaria.

e) Ejercicios de oposición a plazas de celadores de la Policía³⁰

El ejercicio escrito consta de dos partes: escritura al dictado y práctica de las reglas elementales de aritmética mediante la resolución de dos problemas. Además, tendrán que contestar a tres preguntas sacadas en suerte entre los temas del cuestionario. La calificación será por cada ejercicio, siendo el prime-

³⁰ *Contestaciones al programa para el ingreso en el cuerpo de la Policía Sanitaria de Abastos*, Zaragoza, Imprenta Editorial Gambón, 1933.

ro eliminatorio. Terminados los ejercicios, el Tribunal en tres días efectuará la calificación definitiva elevando al Excmo. Ayuntamiento propuesta unipersonal de tantos nombres como plazas vacantes haya.

Los Ayuntamientos establecen tipos de Policía Sanitaria diversos, un Concejo, como el de Madrid, podía tener un cuerpo específico de sanidad, pero en otras ciudades con menor número de habitantes, como Zaragoza, además de velar por la salud pública, los agentes realizaban otra importante función en materia de abastos, con este tenor:

Reglamento del Cuerpo de la Policía Sanitaria de Abastos

La Policía de Abastos se encarga de verificar la calidad de lo transportado que llegue a la ciudad. En caso de que se introduzcan especies dudosas, la Policía tomará tres muestras iguales, selladas y lacradas que se entregarán; una al conductor, otra al laboratorio municipal y la tercera a la jefatura del cuerpo. Para mercancías en tránsito el celador o policía sanitario realizará una guía donde consta la cantidad y calidad de las especies conducidas. Las mercancías sólo se pueden declarar insalubres por la Inspección municipal. En caso de que la mercancía sea animal, están sujetas a reconocimiento o inspección sanitaria todas las reses vacunas, lanares, cabrías y de cerda del término municipal y las carnes destinadas al consumo humano. La inspección la verificará el cuerpo de veterinarios municipales a domicilio o matadero con el abono de la correspondiente tasa³¹, cobrada por la Policía de abastos. La alcaldía resolverá las denuncias poniendo a los defraudadores multas del duplo a quíntuplo de los derechos defraudados.

El Reglamento fue aprobado en febrero de 1833 por el Ayuntamiento de Zaragoza quien determinó que la organización y funcionamiento de ese servicio es el siguiente:

El cuerpo lo constituyen; 1 jefe, 3 subjefes, 1 escribiente, 4 fieles pesadores, 1 conserje de depósito administrativo, 62 celadores y 2 matronas. Aunque el número pueda ser aumentado o reducido por el Ayuntamiento.

En la oficina se custodian las Hojas de Servicio de cada uno, donde conste: ingreso, edad, forma de nombramiento, título y méritos, sueldos, cargos, correcciones, notas favorables y licencias disfrutadas.

Las vacantes de cada uno se cubren:

Para celadores por oposición (salvo los suplentes) entre los habitantes de la ciudad, que deben cumplir con estos requisitos: entre 25 y 40 años, buena conducta, saber leer, escribir y las cuatro reglas, aptitud física, y contestar a tres preguntas de las ordenanzas.

Las matronas ingresan por concurso de méritos con los mismos requisitos anteriores más los méritos particulares.

³¹ «Vacas lecheras, al año 5 pts. Cabras lecheras de industrial, 2 pts. De particular, 3 pts.»

Los fieles pesadores serán nombrados por oposición restringida a los celadores que lleven un año sin nota desfavorable. Los celadores que lleven dos años pueden optar a la plaza de escribiente, mediante un examen de escritura a máquina, dictado y análisis gramatical. Los subjefes serán del cuerpo de celadores con tres años de antigüedad. El nombramiento del jefe se hará por oposición entre subjefes, escribiente y pesadores que lleven cinco años sin nota desfavorable.

Acordado el nombramiento, se entrega al interesado el título correspondiente y un carnet que servirá de identificación en el ejercicio de su profesión.

Funcionamiento:

- El trabajo se realiza en 3 turnos de 8 horas cada uno comenzando a las 6 de la mañana ininterrumpidamente. Se presentarán en la oficina de la Estación sanitaria y se pasará lista, salvo excepciones autorizadas.
- El jefe asignará el servicio por parejas de ronda volante para impedir entradas fraudulentas.
- En las estaciones de ferrocarril nombrará personal específico (Policía Sanitaria de ferrocarril).
- Los celadores presentaran informe diario de las especies retiradas que irán al depósito administrativo.
- Hay oficina de registro de ganado vivo, abierta de 8 a 12 y de 14 a 18. El ganado de lidia tendrá registro especial.
- También habrá un registro especial en la estación de correos, el celador allí destinado fiscalizará los paquetes y cobrará aquello que sea objeto de imposición, incluso lo llevado por los viajeros de autobuses con concesión de correo y que por ello no hayan sido detenidos en el límite de la zona fiscal.

Atribuciones y obligaciones del personal:

a) Del jefe:

- Será el superior jerárquico del cuerpo, como tal respetado y obedecido (serán faltas para los subalternos la desobediencia e incumplimiento de sus órdenes).
- Ordenará el servicio, dando cuenta diaria al Alcalde y al Presidente de la Comisión de Hacienda de la distribución de dichos servicios, de las denuncias formuladas, comisos realizados, resultados de la recaudación, expresando las causas a que atribuya las bajas o alzas obtenidas y de las faltas cometidas por los subordinados y también de los actos meritorios.
- Atenderá a las Ordenanza y a las órdenes recibidas por el Alcalde o la Comisión de Hacienda en cuanto a vigilancia y exacciones.

b) De los subjefes:

- El más antiguo reemplazarán por ausencia o enfermedad al jefe.
- Durante las horas de servicio está obligado a visitar, al menos dos veces cada fielato y cada puesto de recaudación de la estación ferroviaria.

- En caso de urgencia puede autorizar a un celador a abandonar el puesto, dando cuenta inmediata al jefe.
- c) El escribiente:
- Su puesto está en la Oficina del Cuerpo, debe tener todo lo necesario para la buena marcha de los servicios de recaudación
 - Llevará Libros-registro relativos a los ingresos y a las relaciones del cuerpo con el Ayuntamiento.
- d) Pesadores:
- Dependerán directamente del jefe como el resto del personal y estarán al frente de las básculas durante el tiempo necesario para pesar las especies sujetas a pago, además de los carros y mercancías a petición particular previo pago de la tarifa establecida.
 - Llevará un Libro-diario para los conceptos que determinan las Ordenanzas, debiendo presentar al jefe la liquidación diaria.
 - Será de su competencia mantener limpias y en servicio las básculas, revisándolas a diario y si observasen algún entorpecimiento los comunicarán por escrito al jefe para que disponga la inmediata reparación, suspendiendo las operaciones con el aparato que no se tenga seguridad de su buen funcionamiento.
- e) Del conserje del Depósito Administrativo:
- Su servicio es diario de 8 a 12 y de 15 a 19, o sea, una hora después del cierre de las estaciones de ferrocarril, a fin de que los concesionarios puedan depositar las mercancías.
 - Llevarán la cuenta de cada uno de los almacenistas que legalmente estén autorizados para utilizar algún cuarto o local del Depósito.
 - Diariamente darán nota detallada de las entradas y salidas, de las ventas efectuadas en la plaza por los concesionarios, haciendo constar el nombre y domicilio de los compradores.
- f) De los celadores:
- Prestarán el servicio en los puntos de la zona fiscal que ordene el jefe, según las aptitudes de cada celador.
 - Comunicarán al subjefe del turno las faltas, deficiencias u omisiones que observen en los servicios y que puedan influir en la recaudación, éste por conducto ordinario las trasladará al Alcalde y al Presidente de la Comisión de Hacienda.
 - Ningún celador podrá permanecer más de un mes en el mismo servicio salvo autorización del Presidente de la Comisión de Hacienda a solicitud del jefe del cuerpo.
- g) De las matronas:
- Reconocer y revisar a las personas de su sexo que intenten eximirse del pago de impuestos.

- Controlarán la limpieza de las estaciones sanitarias, precintado de especies y lo que el jefe del cuerpo les ordene.

h) De los suplentes:

- La alcaldía designará el número de celadores suplentes para suplir las ausencias de los propietarios
- Percibirán el sueldo correspondiente a aquellos a quienes sustituyan. Para proveer las vacantes de celadores habrá una oposición restringida hasta tres plazas, después se verificará la libre según el Reglamento.

Faltas y sanciones:

- a)* Los funcionarios que constituyan el Cuerpo de Policía de Abastos, de cualquier clase y categoría, incurrirán en responsabilidad civil, administrativa o penal, según la naturaleza de la falta, omisión o causa que la motive. Se enumeran 12 faltas graves alusivas a las ausencias injustificadas, o el retraso doloso, insubordinación, incumplimiento negligente, embriaguez, petición de gratificaciones, falta de probidad, violación de secretos, reiteración de tres faltas leves o comisión de un delito público. Las faltas leves, que son 8, hacen referencia a impuntualidad, inasistencia no reiterada, desobediencia simple, falta de aseo o malas costumbres.
- b)* Las sanciones por faltas leves son: amonestación, reprensión pública, apercibimiento con suspensión de haberes de uno a quince días.

Las sanciones más graves son: destitución, suspensión de empleo y sueldo por dos meses máximo y correcciones con expediente, al Alcalde puede acordar la suspensión preventiva durante la tramitación del mismo.

En la instrucción del expediente se dará audiencia al interesado (cinco días) para que formule alegaciones y descargos, y será aplicado el Reglamento general aprobado por la corporación para sus funcionarios.

Recompensas, peticiones y licencias:

a) Recompensas:

La buena conducta, el celo en el ejercicio de su cargo o la prestación de servicios especiales se premia con una nota favorable en su hoja de servicio y son considerados méritos para el ascenso a categoría superior.

Además, será repartido anualmente el 5% de las multas entre los empleados que se hagan acreedores de recompensa.

b) Peticiones y quejas:

Todos los funcionarios del cuerpo tendrán derecho a formular por escrito y en forma peticiones y quejas ante el Presidente de la Comisión de Hacienda a través del jefe del cuerpo.

En caso de enfermedad, el empleado en veinticuatro horas presentará certificado médico al jefe, para que le sea abonado el sueldo, comprobada la enfermedad, podrá gozar de licencia.

- c) **Licencias y excedencias:**
Todos los funcionarios del cuerpo tendrán derecho a disfrutar anualmente de hasta cinco días de permiso, veinte días con sueldo por descanso, un mes sin sueldo por asuntos propios, serán concedidas por el Alcalde, con informe del jefe, sin que puedan disfrutarse las dos en el mismo año, y hasta dos meses con sueldo por enfermedad justificada. La excedencia voluntaria o a petición del interesado se dará por tiempo de uno a diez años, conservando el derecho a reingresar cuando haya vacantes. La excedencia forzosa tendrá lugar por suspensión de plazas y tendrán estos empleados derecho a percibir dos tercios del salario. Sin que puedan exceder de cuatro el número de funcionarios disfrutando excedencia.
- d) **Jubilación y pensiones:**
La jubilación será obligatoria al cumplir 65 años o antes por enfermedad, para la primera se tomará de referencia el sueldo o jornal que estuviera disfrutando, para las voluntarias los preceptos del Reglamento General.

En la actualidad el Ministerio de Sanidad es la máxima autoridad en la Administración Central de Estado, de velar por la salud de los ciudadanos, a él están subordinadas la Sanidad Exterior, también son dependientes del ministro las Delegaciones de Sanidad provinciales, aunque ya con reducidas competencias a favor de los Gobierno de las comunidades autónomas que son los responsables de la sanidad pública y el control de la privada en razón del territorio y de las personas residentes, a través de la Consejería de Sanidad, de la que dependen las Delegaciones provinciales, los Colegios profesionales siguen teniendo a su cargo competencias en materia de control profesional. En el ámbito provincial y, como se ve tras duplicar delegaciones y repartir competencias, poco tienen que hacer las Diputaciones, elemento fundamental en el despliegue de la sanidad preventiva y asistencial del siglo XIX. En las ciudades y municipios hay departamentos o concejalías dedicadas a velar por la salubridad e higiene, de controlar las mercancías, el agua, los servicios de alcantarillado, la limpieza, etc., todas acciones que protegen al ciudadano de enfermedades y epidemias, como en la Edad Media, cuentan con médico y farmacéutico titulares, aunque sus funciones han variado. Por el contrario, no existe el Cuerpo de Policía Sanitaria municipal. Las sanciones impuestas por instituciones centrales, territoriales, provinciales o locales son del orden administrativo; para los delitos relacionado con la salud, se acude a la jurisdicción penal y entra la sección de la Guardia Civil y de la Policía Nacional especializados en temas sanitarios a disposición del GISS (Grupo de Investigación de la Seguridad Social), que tiene capacidad de instrucción, información, consulta o asesoramiento a otras Instituciones públicas.

Con todo lo anterior surgen dudas que ni aun en el capítulo de conclusiones he logrado despejar, quedan puntos por investigar, especialmente relacionados con la regulación comparada, y tal vez se pueda apreciar la necesidad de un

cuerpo especializado en materia sanitaria y, si es así, qué funciones cumpliría y que objetivos habría de lograr.

II. CONCLUSIONES

La evolución histórica del control sanitario en España, el Derecho Sanitario entendido como, *Conjunto de leyes, ordenanzas y sanciones referentes a la salud pública*, ha pasado de estar indicado en libros sagrados, a constituir una obligación moral o jurídica del poderoso (beneficencia o vigilancia sanitaria pública), y en la Edad Media quedó regulado de forma puntual y concreta en textos jurídicos generales (El Fuero Real, Código de las Siete Partidas). La Monarquía Hispánica propició el desarrollo del derecho público; en el ámbito sanitario se estableció un control institucional a tres niveles: central (protomedicato), territorial (Consejo Real) y municipal (gremios, autoridades locales). El Estado liberal decimonónico inició, con el método del racionalismo jurídico, la regulación específica de las profesiones sanitarias, la tutela estatal del derecho a la asistencia sanitaria individual y al de higiene y salubridad general, como garantías, estableció controles administrativos y normas penales.

En la vía del control está el objeto de estudio. El cuerpo de Policía Sanitaria, aunque con diferente denominación, pero con las mismas funciones, se encontraba regulado en la Edad Moderna con ocasión de los cordones sanitarios ciudadanos que prevenían del contagio en caso de epidemia. Hasta que, con motivo de la asunción de plenas competencias por parte del Estado sobre la salud nacional, en la segunda mitad del siglo XIX, se regula la organización sanitaria estatal, provincial, comarcal y local, donde se circunscribe el cuerpo de Policía Sanitaria que, por más de un siglo velará por el cumplimiento de las instrucciones y normativa en materia de higiene y salubridad, especialmente en materia de mercancías alimenticias y animales.

El término de *policía sanitaria* con el tenor del anterior apartado, equivale a una estructura funcionarial o de Derecho administrativo municipal, construida de forma jerárquica en jefe, subjeses y celadores, subordinados al Alcalde. Este cuerpo sólo funcionará en grandes núcleos urbanos o ciudades cuyos Ayuntamientos puedan hacer frente al gasto económico, para otros, las competencias sanitarias irán acompañadas de otras facultades, como abastos, cobro de tasas y, más recientemente, control urbanístico, industrial o laboral.

MARÍA SOLEDAD CAMPOS DÍEZ

DOCUMENTOS

